

AUTO No. 05275

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Resolución 5589 de 2011, Resolución 1401 de 2012, Resolución 1223 de 2014, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2012ER062863 del 17 de mayo de 2012**, la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS.**, con NIT. **900.485.537-9**, a través de su representante legal señor **URIEL HINCAPIE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.980, solicito renovación de registro de movilización de aceites usados No. 031 de 2010, para el vehículo de placas **TBZ-753**

Que mediante radicado **2013ER005703 del 17 de enero de 2013**, la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS.**, con NIT. **900.485.537-9**, a través de su representante legal señor **URIEL HINCAPIE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.980, presento nuevamente solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados para los vehículos de placas **MMK-702** y **EVM 665**.

Que mediante radicados **2013ER011105** y el **2013ER011110 del 31 de enero de 2013**, la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS.**, complemento la documentación.

Que mediante **Auto No. 534 del 10 de abril de 2013**, la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo, inicio trámite administrativo ambiental a la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS.**, con NIT. **900.485.537-9**, para la renovación de registro de movilización de aceites usados No. 031 de 2010, para el vehículo de placas **TBZ-753**.

AUTO No. 05275

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de abril de 2013, al señor **URIEL HINCAPIE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.980, en calidad de representante legal de la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS**, quedando ejecutoriado el 24 de abril de 2013.

Que mediante radicados **2013EE129437 del 30 de septiembre de 2013** y el **2013EE133377 del 7 noviembre de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS**, para que complementara la documentación.

Que mediante los radicados **2013ER169923 del 12 de diciembre de 2013** y el **2014ER007597 del 17 de enero de 2014**, la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS**, dio respuesta a los requerimientos, realizados por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante radicado **2014ER63970 del 21 de abril de 2014** y el **2014ER109381 del 2 de julio de 2014**, la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS**, aporto documentos de la solicitud de trámite.

Que mediante radicado **2016EE32312 del 19 de febrero de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS**.

Que mediante radicado **2016ER80358 del 19 de mayo de 2016**, la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS**, aporto documentación complementando la solicitud.

Que mediante radicados **2016ER56687 del 11 de abril de 2016**, **2016ER63566 del 22 de abril de 2016** y el **2016ER68402 del 29 de abril de 2016**, la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS**, dio respuesta al requerimiento **2016EE32312 del 19 de febrero de 2016**.

Que mediante **Auto No. 02429 del 23 de mayo de 2018**, la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo, dispone incluir el vehículo de placas **EVM 665**, al inicio de trámite administrativo ambiental **No. 534 DE 2013**, de renovación de registro de movilización de aceites usados no. 031 de 2010, presentado por la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS.**, con **NIT. 900.485.537-9**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de junio de 2018, al señor **URIEL HINCAPIE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.980, en calidad de representante legal de la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS**, quedando ejecutoriado el 13 de junio de 2018.

AUTO No. 05275

Que mediante el radicado **2019ER192274 de 23 de agosto de 2019**, la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS.**, identificada con **NIT. 900.485.537-9**, comunico lo siguiente:

"(...) la presente tiene como fin solicitar a la Secretaria de Ambiente cesar la renovación del registro de movilización 031 a nombre de ACEITES USADOS DAMA SAS., con NIT. 900.485.537-9, cuya solicitud se hizo con los radicados 2012ER062863 y 2013ER005703 ya que a la fecha desistimos de la solicitud y no deseamos continuar con el proceso de renovación del registro en mención. (...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

AUTO No. 05275

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.”...

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.”...

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

AUTO No. 05275

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, **“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, establece:

*“...**ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirá resolución motivada...”*

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que, si bien es cierto, mediante el radicado **2019ER192274 de 23 de agosto de 2019**, la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS.**, identificada con **NIT. 900.485.537-9**, desistió del trámite de solicitud de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados (radicados 2012ER062863 del 17 de mayo de 2012 y 2013ER005703 del 17 de enero de 2013), es preciso señalar que con el desistimiento solicitado por parte del usuario, todas las actuaciones emitidas por esta Secretaría, dentro del trámite de solicitud de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, quedan sin efecto jurídico alguno.

Que en consideración a que el trámite ambiental de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, cumple los presupuestos para declarar el desistimiento expreso previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS.**, identificada con **NIT. 900.485.537-9**.

3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 5 de 7

AUTO No. 05275

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 2566 del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, presentada por la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS.**, identificada con **NIT. 900.485.537-9**, mediante los radicados **2012ER062863 del 17 de mayo de 2012 y 2013ER005703 del 17 de enero de 2013**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, radicada mediante los radicados **2012ER062863 del 17 de mayo de 2012 y 2013ER005703 del 17 de enero de 2013**; como consecuencia de la decisión contenida en el artículo primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ACEITES USADOS DAMA SAS.**, identificada con **NIT. 900.485.537-9**, representada legalmente por el señor **URIEL HINCAPIE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.980, o quien haga sus veces, en la Transversal 49 No. 59C -73Sur IN 2 BL 0 APTO 208 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

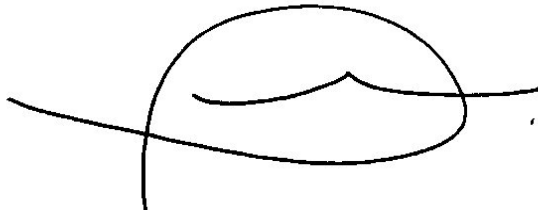
Página 6 de 7

AUTO No. 05275

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-18-2010-2202 (19 Tomos)

Persona Jurídica: ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S A S.

Acto: Resolución Declara Desistimiento Expreso de una Solicitud de incluir un vehículo al inicio de un trámite administrativo ambiental de registro de movilización de aceites usados

Proyecto: Dora Pinilla Hernández

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/12/2019
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/12/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------